

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, seis de octubre de 2021. A Despacho la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00072-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 370-2021
Demandante:	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
Demandado:	Luis Gonzaga Cadavid Yepes

Por cuanto la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda para tramitar Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P, en contra del señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, reúne los requisitos de ley, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la ejecutado Luis Gonzaga Cadavid Yepes, C.C. 4.532.901, en el Banco Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco BSCS, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y Banco Agrario.

SEGUNDO: OFICIAR al(a) señor(a) Director(a) de las entidades bancarias anunciadas, a efecto de solicitar se sirvan hacer efectiva la medida decretada, e informar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación que con tal objeto se remita, la efectividad de la medida decretada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 103 del 7 de octubre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdfd757c3167b9cb87f31384fdafa3d086c9c2b8d086779e1c65b3b1d4713f2

Documento generado en 06/10/2021 06:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>